

Res. núm. 53-25 que aprueba el contrato de venta suscrito el 22 de diciembre de 2015, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de cien mil cuarenta y tres punto cuarenta y tres (100,043.43) metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 53-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Visto: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de diciembre del año 2015, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L, representada por los señores Jesús Salvador Garijo Durán y Jesús Durán Haro.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de diciembre del año 2015, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano, representado por el Lic. José Joaquín Domínguez Peña, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) , de una parte y de la otra parte la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., debidamente representada por los señores Jesús Salvador Garijo Durán y Jesús Durán Haro, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cien mil cuarenta y tres punto cuarenta y tres (100,043.43) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las parcelas núms.7 y 98, del Distrito Catastral núm. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís; distribuida de la siguiente manera: 1) Trece mil ochocientos seis punto cuarenta y nueve metros cuadrados (13,806.49 Mt²) ubicada dentro del ámbito de la parcela núm.7, del D.C. núm. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís; y 2) Ochenta y seis mil doscientos treinta y seis punto noventa y cuatro (86,236.94 Mt²) ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 98, del D.C. núm. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, valorada en la suma de un millón cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares americanos con 01/100 (US\$1,050,456.01); que copiado a la letra dice así:



CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



" CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS "

ENTRE:

De una parte, **EL INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en virtud de la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto del 1966, (G.O. No. 9000), con sus oficinas principales ubicadas en la Av. Fray Cipriano de Utrera Centro de los Héroes de esta ciudad, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de la Ley No. 7 antes citada, y del Decreto No. 210-13, emitido por el Poder Ejecutivo el 19 de Julio del 2013, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR o EL INGENIO-CEA**; y

De la otra parte, **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1300211035, con asiento social en las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada mediante el Poder de representación de fecha 29 de Abril, 2015, por los señores **JESUS SALVADOR GARIJO DURÁN**, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte No. BA976206 y de la Cédula de Identidad No. 402-2409315-9, domiciliado y residente en la Carretera San Pedro de Macoris- La Romana, Km.12, Municipio Ramón Santana, República Dominicana, y **JESUS DURAN HARO**, mayor de edad, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad No. 402-2249965-5, ambos con el mismo domicilio, a estos efectos, que la sociedad que representan, quien en lo siguiente del presente Contrato se denominará **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

" PREAMBULO "

POR CUANTO: A que, en virtud de la Ley No. 541 promulgada por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre del año 1969, como **"Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana"**, se estableció, en su Artículo 1, lo siguiente: "Art. 1: Se





CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



declara de utilidad pública y de interés nacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a este. Esta promoción se realizara mediante programas de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de esta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia; especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más importantes expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden."

POR CUANTO: A que en atención a la referida ley, han sido dictadas múltiples leyes encaminadas al propósito de que el turismo debe mantenerse como un factor de desarrollo sostenible en aquellas zonas que por sus condiciones naturales resultan de un gran valor para la explotación turística, y donde se pueden conciliar la preservación de las riquezas naturales con una actividad generadora y propulsora de la economía, como la industria turística.

POR CUANTO: A que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país y propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima apropiado para que las empresas locales, extranjeras o multinacionales se sientan atraídas a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y de generación de empleos.

POR CUANTO: A que la industria turística en el país es el más dinámico de todos los sectores y subsectores de la economía y una de las generadoras de empleos más importantes, tantos directos como indirectos.

POR CUANTO: A que es un deber fundamental del Estado promover la creación de plazas de trabajo para que los ciudadanos puedan obtener, a través del salario, una fuente digna de ingresos para el sustento de sus familias.

POR CUANTO: A que el Estado dispone, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una gran cantidad de terreno en zonas con recursos naturales que podrían contribuir al desarrollo de la industria turística, aumentando la oferta de opciones de recreación para el sector, así como el número de habitaciones en la región Este. Recursos naturales que forman la base sobre la cual se sustenta la industria turística.





CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



POR CUANTO: A que las partes, han realizado negociaciones tendentes a materializar sus objetivos comunes y, a tales fines, en fecha 11 de Julio del 2007, mediante el Acta No. 12, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 68, recomendando la venta de terrenos a favor de **LA COMPRADORA**.

POR CUANTO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a realizar el proceso de venta de terrenos en San Pedro de Macorís a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Vigésima Séptima Resolución, contenidos en el Poder Especial otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 159-07.

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar, basado en la Vigésima Séptima Resolución contenida en el Acta No. 004-2007, de fecha 12 de julio del 2007, autoriza al Director Ejecutivo a realizar las negociaciones y venta de los terrenos solicitados en venta, contenidos en el Poder Especial No. 159-07.

POR CUANTO: A que en fecha dieciséis (16) de Diciembre del 2010, se suscribió un Contrato de Promesa de Venta y Opción de Compra entre EL INGENIO-CEA y la entidad comercial **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.**, el cual ha sido modificado por varios Addendum, mediante el cual esta última prometió comprar la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (1,665,645.08 MTS2)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 Y 98 (Parte), D. C. No. 1, de San Pedro de Macorís, distribuidos de en la siguiente forma: a) **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (1,099,195.59 Mts2)**, en la Parcela No. 7; y b) **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE (566,449.49 Mts2)** en la Parcela No. 98, ambas del D.C. No. 1, de San Pedro de Macorís, teniendo **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.**, la opción de adquirir en compra definitiva un mínimo de **CIENT MIL METROS CUADRADOS (100,000 Mts2)**, a más tardar el treinta (30) de Diciembre del 2015.

POR CUANTO: **LA COMPRADORA** desea ejercer la opción de compra de terreno por la suma de **CIENT MIL CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES (100,043.43)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, del D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.





CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



POR CUANTO: A que **EL INGENIO PORVENIR** es titular exclusivo del derecho de propiedad de inmueble que se describe a continuación:

*" Una porción de terrenos con una extensión superficial de **CIEN MIL CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES (100,043.43)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, del D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana. "*

POR CUANTO: A que el inmueble anteriormente descrito se encuentra libre de todo tipo de litis, impugnación, oposición, carga, servidumbre, alquiler, anotaciones, cargas o gravámenes, que impidan la inscripción de cualquier acto traslativo de propiedad, uso o disfrute del derecho de propiedad que recae sobre el mismo.

POR TANTO: Y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO (1): OBJETO DEL CONTRATO:

EL INGENIO-CEA, vende, cede y transfiere, libre de toda carga y gravámenes, bajo las condiciones que se establecerán mas adelante, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, todos y cada uno de sus derechos de propiedad sobre la porción de terreno que se describe a continuación:

*"Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIEN MIL CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES (100,043.43)**, metros cuadrados de terreno en las Parcelas 7 y 98, del Municipio Ramón Santana Provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, distribuidos de la siguiente manera:*

1. **TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (13,806.49 Mr²)**, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 7, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.





CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



2. **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (86,236.94 Mt2)**, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.”

ARTÍCULO SEGUNDO (2): JUSTIFICACION DE PROPIEDAD:

EL INGENIO-CEA justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles, objeto de la presente compraventa al tenor de los Certificados de Título Nos. 76-32 y 76-7, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO TERCERO (3): EL PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.

El precio establecido por las partes para la transferencia de los derechos de propiedad del inmueble antes descrito es la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON 01/100 (US\$1,050,456.01)**, a razón de **DIEZ PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US\$10.50)** por cada Metro Cuadrado, debiendo realizar dicho pago de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del precio de venta, ascendente a **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 61/100 (US\$367,659.61)**, el cual deberá ser pagado por LA COMPRADORA a la firma del presente contrato.
2. La suma restante, es decir, **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 40/100 (US\$682,796.40)**, será pagada mediante cuatro (4) cuotas semestrales, consecutivas e iguales de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 10/100 (US\$170,699.10)**, debiendo realizar el primer pago el treinta (30) de junio del 2016, y así sucesivamente.





CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



ARTÍCULO CUARTO (4): DE LA EXTENSION DEL TERRENO

Como se advierte en la descripción del inmueble objeto de este contrato, **LA COMPRADORA** declara haber adquirido los derechos de propiedad y aceptado la porción de terreno como exacta y conforme a la descripción topográfica de la propiedad, dándole veracidad a su exactitud y contenido, sujeto a la verificación topográfica que **LA COMPRADORA** hará de dicho terreno y al resultado de la misma, según el plano y coordenadas anexas.

Párrafo I. Las partes acuerdan en el presente contrato, que será necesario someter el **INMUEBLE** objeto del mismo, al proceso de deslinde y subdivisión contemplado por la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus Reglamentos, a ser incoado ante el Tribunal de Tierras del Distrito de San Pedro de Macoris, conforme los linderos especificados en el Plano que se adjunta como **ANEXO I**, al presente contrato, quedando este proceso como condición para la efectividad del presente contrato, siendo **LA COMPRADORA** la única responsable de la realización del mismo, y quien deba asumir su costo.

En tal sentido, **LA COMPRADORA** se obliga a efectuar junto con **EL INGENIO**, todas las actuaciones que sean necesarias a los fines de llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener el deslinde y subdivisión de la porción adquirida ante las autoridades correspondientes.

Párrafo II: Si una vez realizados los trabajos de campo y medir la extensión superficial de la porción de terreno objeto de este contrato, la misma resultare ser de una cantidad inferior a Cien mil cuarenta y tres punto cuarenta y tres metros cuadrados (100,043.43 Mt^2), **EL INGENIO-CEA** estará en la obligación de acreditar a **LA COMPRADORA**, el mismo precio de US\$10.50 por cada metro cuadrado ($Mts.^2$) que faltase.

Párrafo III: Para debitar cualquier suma, como consecuencia de la eventual diferencia de metraje, se necesitará previamente, que los trabajos del agrimensor contratado por **LA COMPRADORA** sean presentados y confrontados con el o los agrimensores que a los fines designe **EL INGENIO**, los cuales tendrán un plazo de diez (10) días hábiles laborables para designar su agrimensor e iniciar la revisión con el agrimensor de **LA COMPRADORA**. En caso de discrepancia, los agrimensores designarán un tercer agrimensor, y se adoptará la decisión por mayoría simple.





CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



Párrafo IV: Las partes ratifican que de producirse cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos que preceden, operará el crédito o descuento sobre el precio pagado, consintiendo en que en ningún momento podrá exigir a título compensatorio, valores o terrenos adicionales dentro del ámbito de la parcela objeto de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5):

Es de conocimiento de las partes y así lo aceptan, que este contrato está sujeto a las disposiciones de la Constitución de la República, en lo que respecta a: *“Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales; a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público”* A estos efectos, **EL INGENIO-CEA** se obliga a someter el presente contrato a la aprobación del Congreso Nacional en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir del día en que **LA COMPRADORA** realice el último pago conforme al Artículo Tercero de este contrato.

ARTÍCULO SEXTO (6): ARTÍCULO SEXTO. Garantías.

EL INGENIO-CEA declara y garantiza en provecho de **LA COMPRADORA** lo siguiente:

1. Que el representante de **EL INGENIO-CEA** que firma el presente documento en su nombre, tiene poder para tales fines.
2. Que es propietario de **EL INMUEBLE**, del cual se encuentra en pacífica posesión, conforme a la documentación descrita en el artículo segundo de este contrato.
3. Que **EL INMUEBLE** tiene el metraje y los linderos establecidos en el artículo primero de este contrato y coincide con el plano de mensura que se anexa, el cual es correcto por no existir superposición alguna de mensura con otro inmueble.





CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



4. Que EL INMUEBLE se encuentra absolutamente libre de cargas, gravámenes, litigios o derechos de terceros de cualquier índole.
5. Que EL INMUEBLE no se encuentra afectado ni su transferencia trabada por ningún pasivo fiscal (impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, impuesto sobre la renta, impuesto sobre activos, etc.).
6. Que entregará a LA COMPRADORA toda la documentación, sin excepción, que sea requerida para traspasar el derecho de propiedad a favor de esta, tales como Duplicado del Dueño del Certificado de Título que ampara el bien vendido y las certificaciones correspondientes de la Dirección General de Impuestos Internos que indiquen que tanto EL INGENIO-CEA como El Inmueble se encuentran al día con sus obligaciones fiscales.

Párrafo I: Las partes reconocen el carácter esencial y determinante de estas declaraciones y garantías hechas por EL INGENIO, sin las cuales LA COMPRADORA no hubiera contratado.

Párrafo II: Las garantías antes enunciadas subsistirán durante el plazo más largo de prescripción existente.

ARTICULO SEPTIMO (7): DE LA ENTREGA Y PUESTA EN POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que LA COMPRADORA será puesta en posesión física del inmueble objeto del presente contrato, libre de ocupaciones o perturbaciones, desde el momento de la suscripción del presente contrato y LA COMPRADORA, a partir de ese momento, estará facultada a penetrar en el inmueble objeto de este contrato, para realizar los estudios, mediciones, y cualquier otra gestiones y obras, que a juicios de LA COMPRADORA sean necesario para la realización de su proyecto, sin la autorización del INGENIO.

ARTÍCULO OCTAVO (8): DE LAS CARGAS Y GRAVAMENES.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que los inmuebles objeto de este contrato se encuentra libres de cualquier tipo de carga, gravamen, anotación, oposición, o inscripción, por lo que asume como una de sus obligaciones fundamentales





CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA



garantizar a **LA COMPRADORA** por cualquier tipo de turbación o evicción en el uso y disfrute de los derechos que se desprenden del mismo.

ARTÍCULO NOVENO (9): INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA DE REVISIONES.

Las partes están de acuerdo en que, en caso de que cualquiera de las cláusulas, términos o disposiciones del presente contrato fuese declarada nula o contrarias a las leyes de la república Dominicana; esto no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente contrato, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTÍCULO DECIMO (10): ATRIBUCION DE COMPETENCIA

Los domicilios de elección de las partes, serán atributivos de jurisdicción para todas las contestaciones que surjan con motivo de la ejecución de este contrato; en el entendido de que la solución de cualquier disputa entre ellos con relación al mismo, será de la competencia de los Tribunales de la República Dominicana y serán aplicables las leyes nacionales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (11): ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato las partes eligen domicilio en los siguientes lugares:

- a) **EL INGENIO-CEA:** En su domicilio enunciados en el encabezado de este contrato, ubicado en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta Ciudad de Santo Domingo.
- b) **LA COMPRADORA:** En las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.



**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA**



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (12): DISPOSICIONES GENERALES

Modificación o Renuncia: El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse, de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito otorgado ante Notario Publico o con la misma formalidad que esta convención. Igualmente ninguna renuncia a derechos concedidos por este contrato será tenida como valida a menos que sea hecha en la forma expresada en la primera parte de esta cláusula.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO (13): Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten a las disposiciones contenidas en el derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en CUATRO (4) Originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y uno para el notario actuante, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Quince (2015).

POR EL INGENIO:

LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA)



POR MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.:

JESUS SALVADOR GARIJO DURAN

JESUS DURAN HARO



Yo, **LIC. CLARA TENA DELGADO**

Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 431, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores **DR. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA, JESUS SALVADOR GARIJO DURAN y JESUS DURAN HARO**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera Fe y Crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).



Notario Público



Yo, el Notario, certifico y doy fe de lo que en este instrumento se contiene, en virtud de lo que me ha sido requerido, y en conformidad de lo que dispone el artículo 1547 del Código de Procedimiento Civil, y en virtud de lo que me ha sido requerido, y en conformidad de lo que dispone el artículo 1547 del Código de Procedimiento Civil, y en virtud de lo que me ha sido requerido, y en conformidad de lo que dispone el artículo 1547 del Código de Procedimiento Civil.

11

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD

402-2409315-9

LUGAR DE NACIMIENTO:
ALLIN, NAVARRA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO:
14 SEPTIEMBRE 1973
NACIONALIDAD: ESPAÑA
SEXO: M SANGRE: ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN:
22 AGOSTO 2017

JESUS SALVADOR
GARIJO DURAN



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER